



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAURICIO FERNEY MARTINEZ GOMEZ
RADICADO	05 690 40 89 001 2023- 00068 - 00
AUTO	561
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **MAURICIO FERNEY MARTINEZ GOMEZ**.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CON N.I.T 800037800-8, en contra del señor MAURICIO FERNEY MARTINEZ GOMEZ, identificado con cédula número 71.217.259, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N°. 014746100005495 que garantiza la obligación número **725014740104186:**

- a) **Por concepto de Capital:** CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$14'158.678).
- b) **Por intereses Corrientes:** NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$932.636), causados y liquidados entre el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2022.
- a) **Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del **16 de noviembre de 2022** a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación.

Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

B. PAGARÉ N°. 4866470213963374 que garantiza la obligación número **4866470213963374**:

- a) Por concepto de Capital:** UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1'000.000).
- b) Por intereses corrientes:** CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$133.000), causados y liquidados entre el 06 de febrero de 2020 hasta el 21 de enero de 2021;
- c) Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **22 de enero 2021**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean **requeridos para su cotejo** (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor IVÁN DARÍO ARIAS ZULETA, Portador de la Tarjeta profesional número 198.513 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7499e583f0f22b515074c0e353b5d9d265a5cab20464dcf0b91b77289ecf86**

Documento generado en 13/07/2023 01:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>